



## JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO

Medellín - Antioquia

Carrera 52 No. 42-73 Teléfono (604) 232 73 99

[j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**2 de junio de 2022**

<b>PROCESO:</b>	Ordinario Laboral
<b>DEMANDANTE:</b>	HERNANDO ANTONIO RUIZ QUINCHIA
<b>DEMANDADA:</b>	COLPENSIONES
<b>RADICADO:</b>	050013105002 <b>20210024800</b>
<b>ASUNTO:</b>	APLAZA AUDIENCIA
<b>LINK PROCESO</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/14751136">05001310500220210024800D</a>
<b>LINK AUDIENCIA</b>	<a href="https://call.lifesizecloud.com/14751136">https://call.lifesizecloud.com/14751136</a>

### **CONSIDERACIONES:**

Revisado el expediente, se advierte que el apoderado de la parte demandante, presenta solicitud de aplazamiento de audiencia programada para el día 6 de junio de 2022 aduciendo para ello, que el perito del que aportó el dictamen con la demanda tiene otra diligencia fijada con anterioridad en el Juzgado 17 laboral del circuito de Medellín, allegando de ello soporte documental.

Por lo anterior, si bien aduce justificación, no puede pasar por alto el Despacho que debió informar el abogado con antelación para determinar la disponibilidad de agenda y lograr realizar la audiencia con anterioridad a esa calenda.

Ahora bien, en audiencia del pasado 7 de octubre de 2021 se fijó Los honorarios a cargo de Colpensiones y de la parte demandante, en un 50% a cada uno, incluyendo los gastos de comparecencia en caso de ser necesaria, en este caso no se acredita por ninguna de las partes el pago de honorarios como fue ordenada en la citada diligencia.

Lo anterior, en virtud de que la prueba pericial fue decretada de oficio y se requiere la asistencia del perito nombrado por el CES, conforme lo dispone el artículo 231 del CGP aplicable al procedimiento laboral.

Debe tenerse en cuenta que la asistencia del perito es indispensable para resolver el asunto en controversia, más aún cuando dicho dictamen arroja

un porcentaje inferior al allegado al proceso y que también va a ser objeto de contradicción.

En consecuencia, se fijará nueva fecha de audiencia, se requiere a las partes se comuniquen para precisar el valor de los honorarios para asistencia del perito con el funcionario de la Universidad CES Santiago Marín Yepes al correo electrónico [smarin@ces.edu.co](mailto:smarin@ces.edu.co)

Se deberá entregar para ser incorporados al expediente, los soportes pertinentes y confirmar la asistencia para no tener eventualidades como la que acaba de ocurrir que nos impidan continuar con el trámite del proceso.

De no consignarse los gastos procesales, asumirán las partes las consecuencias pecuniarias y procesales.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Medellín,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ACEPTAR** la excusa presentada por el apoderado judicial de la parte demandante.

**SEGUNDO: REQUERIR** a las partes, se sirvan acreditar el pago de honorarios, para la comparecencia del perito nombrado por el CES a efectos de llevar a cabo la contradicción del dictamen, conforme a lo indicado en la parte considerativa de esta providencia.

**TERCERO: FIJAR FECHA Y HORA** para llevar a cabo las audiencias del artículo 80 del CPL Y SS el día 2 de agosto de 2022 a las 8:30 am.

**Notifíquese y Cúmplase**



**CARLOS FERNANDO SOTO DUQUE**  
**JUEZ**